

## Resumen Ejecutivo:

### Informe de Comisión de Legalidad Congreso No más presos por plantar Concepción 2012

#### *Objetivo:*

Producir **una base** para un proyecto de ley que despenalice el cultivo, posesión y porte de *cannabis*. Que esta base sea aprobada y apoyada por todos **los actores políticos interesados** en detener la persecución penal a los usuarios de *cannabis*, protegiendo especialmente a los usuarios medicinales.

#### *Oportunidad:*

Concluido el juicio en primera instancia al doctor **Milton Flores**, y habiendo sido condenado por cultivo de *cannabis* en su hogar, las recientes detenciones y formalizaciones de **Ariel Mateluna, Matías Vega, y Felix Soumastre**, todos casos donde se persigue criminalmente el auto-cultivo de *cannabis*, llegando al extremo de condenar a un médico psiquiatra, por un uso terapéutico y de investigación científica. Sin embargo, estos mismos excesos por parte del sistema legal Chileno, han abierto un debate público al respecto. La manera de combatir esta política criminal es controvertir la base legislativa que es **la ley 20.000**.

#### *Bases:*

Los argumentos que se han sostenido para aplicar **la ley 20.000** a la prohibición del intercambio y consumo de la marihuana pueden clasificarse en dos familias: **utilitaristas y paternalistas**. Los argumentos **utilitaristas** señalan que el costo social de legalizar la marihuana supera al beneficio total generado por la medida, no justificándose su implementación. Los argumentos **paternalistas**, por otra parte, suponen que las prohibiciones de consumo obedecen a una medida de resguardo ante las posibles decisiones irracionales que los individuos pueden tomar. En este documento se defiende una visión respetuosa de la **autonomía individual** y la conveniencia de reformar la legislación existente y posibilitar la producción y consumo de marihuana sin sanciones legales ni peligros para sus usuarios.

#### *Resumen:*

Una modificación legal al panorama existente requiere de, al menos, los siguientes aspectos. En primer lugar: **Establecer cantidades no penalizadas:** Este documento propone una cifra de 2m<sup>2</sup> para cultivo, 1.000 gramos para posesión en domicilio y 1/12 de este ultimo numero para porte. **Eliminar delito de “consumo concertado”:** solicitamos eliminar esta falta del Art. 50, y regular el consumo en espacios públicos o abiertos al público. **No más lista negra:** solicitamos derogar el artículo 61 que establece una lista de los abogados que defienden casos por la ley 20.000. **Más ciencia, menos política:** solicitamos remplazar la lista de drogas del decreto 867, por un comité científico. **Libertad para recetar e investigar:** Solicitamos modificar el reglamento 404 y 405, para desconsiderar la planta de *cannabis* como medicamento.

A continuación desarrollamos cada uno de estos puntos:

### *Cantidades:*

Establecer **cifras de porte y cultivo mínimas por persona**: permite darle racionalidad a la legislación a fin de determinar la aplicación del tipo penal y la atipicidad de las conductas legítimas y de los actos asociados al derecho a consumir de todas las persona. Esto racionaliza la acción de las policías resguardando los **derechos y garantías procesales** mínimas de cualquier ciudadano, y reduciendo el riesgo de corrupción y arbitrariedad en el actuar de las policías. Estableciendo márgenes, los **funcionarios policiales** no debieran siquiera proceder a arrestar o investigar a quienes se ajusten a ellos. Efecto seguido, **los tribunales** estarán obligados a liberar a quienes se encuentren bajo estos límites y que conste en los expedientes de la investigación. El razonamiento que nos lleva a proponer las cifras es el siguiente:

El *cannabis* es una planta de ciclo anual, por tanto la cantidad a cultivar debe ser razonable para el abastecimiento anual de su usuario. Bajo esta premisa, con **2 metros cuadrados**, un cultivador no-experto podrá alcanzar una productividad máxima aproximada de **1.000 gramos divididos en el lapso del año**.

Creemos que con este número se garantiza un abastecimiento promedio para consumidores medicinales los que pueden perfectamente consumir **3 gramos diarios**. No obstante este margen, especialmente en el caso de los usuarios medicinales, las cantidades superiores al mismo debiesen entenderse como legales, bajo la prescripción caso a caso por un médico.

Finalmente para porte, determinamos que sea **1/12 de la cifra determinada para posesión**, pues creemos que tal como con otros medicamentos, el paciente tiene derecho a viajar con la medicina que necesita para un mes; o en general portarla para hacer uso de ella.

Las cantidades para el uso recreativo tienden mayoritariamente a ser menores que las necesidades medicinales, por tanto al garantizar estos números para los usuarios medicinales, los usuarios lúdicos quedan inmediatamente cubiertos.

**Propuesta legislativa:** Modificar los artículos 4 y 8 de la ley 20.000 a fin de establecer cifras como marco legal de acción judicial y policial.

### *Consumo Concertado:*

Al menos se debiese derogar el ante-penúltimo párrafo del **artículo 50**, pues atenta contra el principio de libre asociación, contra la misma naturaleza humana de animal gregario, y la naturaleza del acto de consumo como un hábito social aceptado (ej: mate, café). Junto con derogar dicho párrafo del artículo 50; creemos que deben configurarse **como faltas** en una futura ley solo las que impliquen incumplimiento de las formalidades del uso en espacios públicos o abiertos al público que se exijan en la nueva ley.

### *No más lista negra:*

Actualmente **el artículo 61 de la ley 20.000** establece un registro en contraloría, de los abogados que concurran a juicio en representación de imputados por drogas, para denegar o despedir a éstos de cualquier trabajo ante cualquier institución del Estado, incluso tratándose de profesores de derecho en universidades públicas. Esta

disposición constituye una discriminación arbitraria; vulnera el debido proceso; la igualdad ante la ley, la libertad de trabajo, y una serie de garantías fundamentales que resguardan la constitución y los tratados ratificados y vigentes en Chile.

#### *Decreto 867:*

La actual **forma de clasificación de las drogas**, generada en el **decreto 867**, es completamente dependiente del ejecutivo y no requiere fundamentación científica alguna. Tratándose de un tema de salud pública, creemos que es necesario generar un nuevo mecanismo para la clasificación de las drogas y estupefacientes. No basta con cambiar la *cannabis* de lista de peligrosidad.

Se debe generar un **nuevo organismo** que, basado en información científica y rigurosidad técnica, evalúe cada cierto tiempo la clasificación de las sustancias; quitando a esta decisión el carácter de decisión política; y tomando el rol que le corresponde como decisión científica. Su conformación orgánica será debatida en el futuro abiertamente con la comunidad científica, pero siempre teniendo presente la necesidad de su rigor científico por sobre otros criterios. Para esto se propone como punto de partida referencial, el caso Británico de [Drug Committee](#) fundado por [David Nutt](#) que generó el Drug Ranking.

#### *Decreto 404 y Decreto 405:*

Sostenemos que es indispensable liberar la relación entre **paciente y médico** y entregar total libertad para incorporar el *cannabis* en sus tratamientos. Liberando la planta para ser utilizada en tratamientos, y habilitando los medicamentos que contengan componentes activos de el *cannabis* a través de la misma institucionalidad que hoy utilizan todos los otros medicamentos (farmacias, ISP, vademécum, etc.). Esto es especialmente importante en casos de cáncer y VIH donde se encuentra clínicamente probada la efectividad del *cannabis* como uno de los elementos para el buen tratamiento de la enfermedad. Eso también debe ser aplicable a los investigadores científicos.

#### *Resumen final:*

Desde la experticia y diversidad que más de 16 organizaciones cannábicas a lo largo de Chile logramos en este congreso, proponemos reforma la ley 20.000 y actualizar los decretos 404, 405 y 867 a fin de resguardar el derecho de libre tratamiento a decenas miles de pacientes, la libertad y autonomía de los ciudadanos. Sacando así del miedo y la oscuridad a miles de auto-cultivadores, dando un golpe al narcotráfico, al posibilitar un suministro seguro y pacífico a los millones de chilenos que hoy se ven obligados a recurrir al mercado negro, precisamente por miedo a la represión del estado.

De esta misma manera, se liberarán grandes recursos policiales y judiciales, para ser usados en la persecución de crímenes de importancia social (homicidio, violación, robo, etc.) en lugar de la criminalización de usuarios pacíficos de *cannabis*.